

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**



**CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIOECONÓMICAS DE LA
DETERMINACION DE HEREDEROS Y EL IMPUESTO SUCESORAL
EN EL MUNICIPIO DE CONSTANZA, PERÍODO 2003-2005**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR
EL TÍTULO DE: MAGISTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS

POR
YACALY GUTIERREZ CABA
ENRIQUETA CRUZ

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
JUNIO, 2006**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIAS	I
AGRADECIMIENTOS	II
COMPENDIO	IV
INTRODUCCIÓN	V
CAPÍTULO I	
LA DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y EL IMPUESTO SUCESORAL EN EL MUNICIPIO DE CONSTANZA, SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIOECONÓMICA	1
1.1 Origen e Historia	2
1.2 Limite y Clima	3
1.3 Actividades Economicas	4
1.4 La Determinación de Herederos y el Impuesto Sucesoral en el municipio de Constanza, sus consecuencias jurídicas y socioeconómicas	5
CAPÍTULO II	
LA DETERMINACIÓN DE HEREDEROS	8
2.1 La Determinación de Herederos por ante el Tribunal de Tierras	9
2.1.1 Concepto de la Determinación de Herederos	9
2.1.2 Naturaleza Jurídica de la Determinación de Herederos	11
2.1.3 Breve Historia de la Determinación de Herederos	12
2.1.4 Formación del Expediente en la Determinación de Herederos	13
2.2 La Sucesión	17
2.2.1 Origen y Evolución Histórica de la Sucesión	17
2.2.2 Antecedentes de la Sucesión en Francia	18
2.2.3 Antecedentes en la República Dominicana	19
2.2.4 Concepto de Sucesión	19
2.2.5 Importancia de la Sucesión y Su Reglamentación Jurídica	21
2.3 Naturaleza Jurídica y Formas de Sucesión	22
2.3.1 Las Formas de la Sucesión: Intestato y Testamentaria	22
2.3.2 Clases de Testamento	23
2.3.3 Cualidades Requeridas para Suceder	24
2.4 El Derecho Sucesorio en la República Dominicana	25
2.4.1 Característica	25
2.4.2 Legislación Existente en República Dominicana	30
2.4.2.1 Función de la Ley No. 2569 del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 4/12/1950	32
2.4.2.2 Papel de la Ley No. 288-04 de fecha 28 de	33

Septiembre del 2004

2.5 El Impuesto Sucesoral en la República Dominicana	35
2.5.1 Concepto y Orígenes Históricos	35
2.5.2 Impuesto Sucesoral: Ajuste por Inflación	36
2.5.3 Declaración Jurada de Bienes Sucesorales	37
2.5.4 Liquidación, Cobro y Pago del Impuesto Sucesoral	38
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA	39
3.1 Operalización de Variables	40
3.2 Métodos y Técnicas	43
3.2.1 Tipo de Investigación	43
3.2.2 Universo o Población y Muestra	44
3.2.3 Instrumentos Usados	44
3.2.4 Procedimiento de Recolección de Datos	45
3.2.5 Procedimiento de Análisis de Datos	45
CAPÍTULO IV	
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	46
4.1 Tablas y Gráficos	47
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	66
APÉNDICE A	69
APÉNDICE B	74
APÉNDICE C	77
BIBLIOGRAFÍA	93

COMPENDIO

El Valle de Constanza, núcleo del actual municipio de Provincia de La Vega que lleva ese nombre, está ubicado en la Cordillera Central, casi en el centro de la República Dominicana, aproximadamente a unos *150 kilómetros de la ciudad de Santo Domingo. Se encuentra en los 18° 54 de latitud norte y 70°45 de longitud oeste, y pertenece a la región del Cibao.*

La superficie del valle es de unas 37,440 tareas, con una extensión aproximada de 4 kilómetros de Norte a Sur y 8 kilómetros de Este a Oeste. La altitud registrada en el valle oscila entre 1,100 y 1,260 metros sobre el nivel del mar, con montes en su alrededor que alcanzan los 1,700 metros de altura sobre el nivel del mar.

Se encuentra ubicado entre los siguientes límites:

- *Al Norte, el municipio de Jarabacoa*
- *Al Sur, San José de Ocoa*
- *Al Este, Monseñor Nouel*
- *Al Oeste, Padre Las Casas.*

La principal actividad económica del Valle de Constanza es la agricultura, pues el suelo se compone de sedimentos cuaternarios de grava, arena y arcilla, que forman estratos sedimentarios con un espesor de 10-40 metros, y que constituyen su capa acuífera.

El pueblo y valle de Constanza han mejorado notablemente su economía con el aprovechamiento de su suelo y su clima en la explotación agrícola. Esto significa un progreso que es disfrutado por sus habitantes, aunque ciertas condiciones básicas del nivel de vida y del medio ambiente se hayan deteriorado.

Con el paso del tiempo por el crecimiento poblacional y económico los inmuebles, mas específicamente los terrenos agrícolas han adquirido gran valor, pues con anterioridad una tarea de terreno podía comprarse entre RD\$2,000 a RD\$12,000, pero a partir del año 2003, los inmuebles se valoran en sumas desde los RD\$15,000.00 hasta RD\$100,000.00 dependiendo de la fertilidad y productividad del terreno.

En relación a los solares, el costo puede varia desde RD\$500.00 hasta RD\$7,000.00 el metro cuadrado, otras propiedades localizadas en zonas más accidentadas poseen un valor muy por debajo de los RD\$2,000.00 por tarea.

En los últimos tiempos en el municipio se ha producido un estancamiento en lo referente a la transmisión gratuita de la propiedad, es decir, a la continuidad en el tiempo y el espacio del derecho de propiedad en relación al patrimonio de la persona fallecida.

Los sucesores por estar limitados a un pago de impuesto tan exorbitante y no contar con los recursos necesarios para pagarlos, han optado por conservar los bienes a nombre del fallecido, esto trae como consecuencia que realice una partición amigable entre herederos, sin la intervención del tribunal.

Sobre el aspecto sucesoral surgen muchas interrogantes referentes a su formación a raíz de la transmisión gratuita de propiedad por cusa de fallecimiento de una persona y más aún si ésta, una vez formalizada se dedicase a ejercer actividades de lícito comercio. Es por ello, que la presente investigación abarca aspectos jurídicos, socioeconómicos y fiscales en materia de sucesiones con el fin de establecer los procedimientos pertinentes según preceptos legales.

En el derecho dominicano, la sucesión ocupa un sitial privilegiado. Es una institución jurídica de extraordinaria importancia familiar, social, económica y

política.

De conformidad con el Magistrado Rafael Ciprian, se define, la determinación de herederos como *Un procedimiento legal, sencillo y expedito que se lleva por ante el tribunal de tierras con la finalidad de cambiar el nombre de titulo de los derechos inmobiliarios registrados o que se reputen registrados dejados por una persona fallecida, para que en lo adelante figuren a favor de sus herederos, copartícipes o legatarios.*

En esta definición queda establecido que la determinación de herederos es un procedimiento, no una demanda judicial. Si fuera una demanda judicial se iniciara con un emplazamiento o una instancia introductiva, forma que es propia de la jurisdicción catastral.

Los derechos que serán objeto de este procedimiento tienen que recaer necesariamente sobre bienes inmuebles registrados o que se reputen registrados, en razón de que han sido debidamente fallados por sentencia adjudicación del Tribunal Superior de Tierras, o que estén sometidos al procedimiento de saneamiento catastral.

Y en cuanto al registro de los derechos a nombre de los continuadores jurídicos es una formalidad que tiene interés para los herederos y para los terceros. De esa forma podrán realizar las operaciones comerciales y financieras que acuerden, con la seguridad de que están tratando y pactando con el o con los verdaderos titulares de los derechos inmobiliarios dejados por la persona fallecida.

La naturaleza jurídica de la determinación del heredero está, en lo esencial, en que es un procedimiento por causa de muerte. Otra característica fundamental de la determinación de herederos la constituye la existencia en la herencia de bienes inmuebles registrados o en proceso de registro. Como el Tribunal de Tierras es el competente para decidir sobre ese procedimiento esa competencia sólo se manifiesta en los derechos inmobiliarios.

La historia del procedimiento jurídico de la determinación de herederos, como se conoce en el derecho moderno, tiene sus génesis en la Orden Ejecutiva 511, del 1. De julio de 1920. Esa Orden Ejecutiva fue dictada y puesta en vigencia por el Gobierno de Ocupación Militar Norteamericano, que impuso su régimen en todo el territorio de la República Dominicana durante el intermedio histórico del 1916 al 1924.

Por ser el procedimiento de determinación del heredero uno de los más serios y delicados que se pueden agotar ante el Tribunal de Tierras, exige de un expediente especial. Para comprobar esa situación, basta con saber que con ese procedimiento se deciden cuestiones tan importantes como la filiación, calidad, capacidad, o estado, etc., de las personas que están llamadas a recibir los bienes que constituyen la sucesión abierta con la muerte del fallecido.

Los orígenes históricos de la sucesión se puede decir que sin lugar a dudas se remontan al hombre primitivo.

En el país se aplica el derecho sucesoral que está inspirado en la legislación francesa. En los primeros tiempos de la República, sólo los miembros de la familia legítima concurrían a la sucesión, el hijo natural no tenía más derecho que a la alimentación. Luego pasó heredar el cincuenta por ciento de lo que heredaban los hijos legítimos.

Generalmente, la doctrina define *la sucesión como la transmisión a título universal, a una o a varias personas vivas del patrimonio dejado por la persona fallecida*. De esta definición se desprende el siguiente aspecto: que el patrimonio transmitido recibe el nombre de sucesión, herencia o heredad y difunto se le llama de *cujus* porque es aquel de cuya sucesión se trata y a los que recibirán la herencia se les llama heredero o sucesor.

La importancia de la sucesión en el aspecto familiar, está, en que garantiza la estabilidad material de los parientes que han perdido irremisiblemente a quien los dirigía y sustentaba, a uno de los suyos que era titular de un patrimonio considerable:

- *en lo social*, por que la estabilidad de la célula mas pequeña y trascendental de la comunidad, que es la familia representa en cierta medida el bienestar para la sociedad;
- *en lo económico*, debido a que mantiene la continuidad y vigencia de los derechos y obligaciones pecuniarios, que a su vez, representan la sangre que impulsa la vida social; y
- *en lo político*, se manifiesta en la manera con que garantiza la gobernabilidad y continuidad de ciertas instituciones.

Es obvio que para suceder, en el régimen sucesorio existente en la República Dominicana, se requiere, en primer lugar, tener la condición de persona física. Para suceder es preciso existir, necesariamente, en el momento en que la sucesión se abre por consiguiente, están incapacitados para suceder:

- El que no ha sido aún concebido
- El niño que no haya nacido viable.

La existencia de la Ley de Registro de Tierras es fundamental para la sucesión que contienen bienes inmuebles registrados. Para comprobar esa importancia basta con saber que si el fallecido dejó derechos que recaen sobre inmuebles registrados, y el no hizo el registro a su nombre de esos derechos, los herederos pueden perderlos o enfrentar serios inconvenientes al momento de ejercer sus acciones sobre ellos.

La existencia de derechos inmobiliarios registrados en el patrimonio sucesorio le otorga, conforme a la ley, competencia al Tribunal de Tierra para

conocer de las acciones legales de los herederos, legatarios y copartícipe.

Por todo eso es que resulta trascendental conocer el sistema jurídico que rige en el país para poder establecer las características del derecho sucesorio dominicano, el cual, posee las siguientes características:

- La igualdad absoluta entre los herederos.
- El respeto a la voluntad del cujus.
- La protección al patrimonio familiar, y
- La carencia de la personalidad jurídica de la sucesión.

Y es socialmente significativo que la familia que ha disfrutado de cierta solvencia económica, siga teniéndola después de la muerte de sus progenitores. Por eso el Legislador ha establecido que cuando existan parientes con vocación sucesoria, todos los bienes no pueden terminar en manos de extraños a la familia.

En relación a la legislación en materia sucesora la ley tiene como característica en común que por su naturaleza jurídica y objeto se relaciona o complementan las unas con las otras.

Con la promulgación de la Ley No. 2569, sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones queda sujeto al pago del impuesto sucesoral, toda transmisión de bienes muebles e inmuebles por causa de muerte, sin distinguir el caso en que la transmisión se opere por efecto directo de la Ley, de aquel en que se realiza por disposición de ultima voluntad del causante.

Este patrimonio queda por disposición imperativa de ésta Ley, sujeto al pago del impuesto sucesoral cuando va ha realizarse la distribución del mismo entre los herederos, y se aplica en un 17% para todos los hijos, 21% para los hermanos y 27% para los familiares colaterales en un tercer grado, como primos, sobrinos, tíos y otros, y de un 32% para los fines, incluyendo el cónyuge.

Más tarde por la Ley No. 288-04, se reducción a la tasa única de un 3%, luego de realizadas las deducciones que correspondan en virtud de la Ley No. 2569, Sobre Sucesiones y Donaciones, derogando el artículo 5 de la citada ley sucesoral.

Esta investigación es de tipo descriptivo ya que se acude a técnicas específicas en la recolección de información, como la observación, la entrevista y el cuestionario, además de que la información obtenida es sometida a un proceso de codificación, tabulación y análisis estadístico.

La población sobre la cual se realizará la presente investigación está dirigida a familias de fallecidos (as) en el municipio de Constanza en el periodo 2003-2005 y que poseen bienes indivisos por herencia, se tomó una población de 538 sucesores de acuerdo con los datos emitidos por la Oficial del Estado Civil de Constanza, escogiendo una muestra de 224 sucesores que poseen la característica del estudio.

Se realizó una búsqueda de datos suficientes, para con ello poder cuantificar y demostrar las consecuencias jurídicas y socioeconómicas de la Determinación de Herederos y el impuesto sucesoral en el Municipio de Constanza, periodo 2003-2005.

Luego del análisis de los datos proporcionados por las encuestas y entrevistas, se procederá a concluir, tomando los puntos importantes para realizar las recomendaciones pertinentes, resaltando la importancia que tiene una posible modificación a las leyes 2569 sobre Sucesiones y Donaciones y 288-04 en su artículo 16, para una mayor seguridad jurídica y económica al momento de adquirir un inmueble que ha pertenecido a un De-cujus. Del resultado obtenido de los cuestionarios aplicados a los 224 sucesores, se puede concluir que:

- El 79% está de acuerdo en que cuando se adquiere en una sucesión no determinada y que no se puedan distinguir quienes son los sucesores, no existe garantía ni seguridad jurídica.
- El 80% afirman que el procedimiento de determinación de herederos ofrece legalidad, ya que establece quienes son los herederos del fallecido.
- El 85% está de acuerdo en que el alto costo del impuesto ocasiona una disminución en la realización de la determinación de herederos.
- El 71% dice que ciertamente la no realización de determinación de herederos afecta socioeconómicamente al municipio de Constanza.
- La reducción a un 3% del impuesto sucesoral no resolvería el estancamiento de las sucesiones en el municipio de Constanza respondieron en un 65%.
- La determinación de herederos No debe de encontrarse gravada por el pago de un impuesto obligatorio sobre el patrimonio del fallecido, contestó el 71%.
- El 76% de los sucesores dice que la disminución en la realización de determinación de herederos en el municipio de Constanza es una consecuencia del alto costo del impuesto sucesoral.
- Se hace necesario una modificación a la Ley que establece el cobro de impuesto a la sucesión, asegura un 79%.

Al determinar las consecuencias jurídicas y socioeconómicas de la determinación de herederos en el municipio de Constanza , se puede decir que los sucesores por estar limitados al pago de un impuesto sucesoral y no contar con los recursos necesarios para cumplir dicha obligación tributaria , han optado por conservar los bienes a nombre del fallecido, esto ocasionando que realicen una partición amigable entre herederos, sin la intervención del tribunal, lo cual, no permite a los terceros establecer el estatus legal de cada sucesor , desconociendo así el estatus jurídico de la propiedad.

Los resultados de la entrevista arrojan que efectivamente existe una problemática en cuanto a la Declaración Sucesoral y al pago del impuesto que grava la misma, y son mínimos los depósitos de determinaciones de herederos.

Con las certificaciones expedidas por la Oficial de Estado Civil del Municipio de Constanza y la Registradora de Títulos del Departamento de La Vega, las cuales, se anexan y evidencian que en el periodo 2003-2005 de 538 familias de fallecidos solo han realizado determinación de herederos 7 familias, existiendo así un estado alarmante de terrenos en estado indivisión.

La determinación de herederos influye notablemente en el crecimiento social y económico del municipio de Constanza, esto porque es una ciudad eminentemente agrícola, por lo que diariamente se realizan grandes transacciones comerciales y el sucesor al momento de requerir alguna facilidad no puede hacerlo debido a que el título se encuentra a nombre del fallecido, lo cual, frente a los terceros no proporciona seguridad jurídica.

En las sucesiones se transmiten propiedades, derechos y demás obligaciones obtenidas por el causante en vida, se recomienda que para evitar que las sucesiones continúen en estado de indivisión, y el sucesor en lugar de realizar la determinación de heredero correspondiente venda con un acto confeccionado con una fecha antedatada o utilizando un testaferro para poder transferir el inmueble a su nombre.

Se debe propugnar por una nueva modificación a la Ley sobre Impuesto Sucesoral eliminando el impuesto que las grava, pues las investigadoras consideran que debe realizarse el procedimiento legal ya establecido y solo debe pagarse por cada emisión de títulos.

CONCLUSIONES

Una vez culminado el estudio sobre las **Consecuencias Jurídicas y Socioeconómicas de la Determinación de Herederos y el Impuesto Sucesoral en el Municipio de Constanza, durante el Período 2003-2005**, se ha llegado a establecer las siguientes conclusiones sobre el tema sometido a investigación:

Del resultado obtenido de los cuestionarios aplicados a los 224 sucesores, se puede concluir que:

- El 79% contestó que es cierto que cuando se adquiere en una sucesión no determinada y que no se puedan distinguir quienes son los sucesores, no existe garantía ni seguridad jurídica, y el 21% respondió que No, pues se entiende que si no se realiza la determinación de herederos de los bienes que pertenecían al fallecido no se puede determinar quienes son los verdaderos sucesores.
- El 80% afirman que el procedimiento de determinación de herederos ofrece legalidad, ya que establece quienes son los herederos del fallecido y el 20% respondió que No. Efectivamente cuando se realiza dicho proceso se puede adquirir pues se tiene la certeza de que se compra en forma legal, ya que se estableció cuantos y cuales son los propietarios.
- El 85% está de acuerdo en que el alto costo del impuesto ocasiona una disminución en la realización de la determinación de herederos y el 15% respondió que No. Asimismo, afirmaron que la mayoría de ellos no han realizado la determinación de herederos de sus bienes, pues no cuentan con los recursos necesarios para el pago de los impuestos.
- El 71% dice que ciertamente la no realización de determinación de herederos afecta socioeconómicamente al municipio de Constanza y el 29% respondió que No, expresaron además que se han encontrado con varias dificultades al momento de realizar o solicitar alguna transacción

comercial, pues aun permanecen los bienes ha nombre del fallecido, lo cual, no establece vinculo alguno con dicha propiedad mas aun le impide llevar a cabo actos de licito comercio.

- La reducción a un 3% del impuesto sucesoral no resolvería el estancamiento de las sucesiones en el municipio de Constanza respondieron en un 65%. Además expresaron que aunque la tasa porcentual ha sido reducida significativamente con los recargos aumenta de forma excesiva, por lo que se entiende que esta disminución no resuelve la situación.
- La determinación de herederos No debe de encontrarse gravada por el pago de un impuesto obligatorio sobre el patrimonio del fallecido, contestó el 71%, por lo que se entiende que la sucesión debe estar libre de cualquier pago impositivo, pues se esta frente a una transmisión gratuita de propiedad, a la cual, se les han pagado los impuestos correspondiente cuando el fallecido la adquirió.
- El 76% de los sucesores dice que la disminución en la realización de determinación de herederos en el municipio de Constanza es una consecuencia del alto costo del impuesto sucesoral. Además en la mayoría de los casos el monto de los recargos aplicados mediante tasas porcentuales es superior al cálculo o base imponible aplicada a la sucesión.
- Se hace necesario una modificación a la Ley que establece el cobro de impuesto a la sucesión, asegura un 79%, pues con ello se contribuiría a establecer el estatus jurídico de muchas propiedades que se encuentran en estado de indivisión y con ello se produciría mayor movilidad económica.

Al determinar las consecuencias jurídicas de la determinación de herederos en el municipio de Constanza se puede que la NO realización de este procedimiento ha ocasionado un estado alarmante de terrenos de indivisión y ello

por los sucesores estar limitados a un pago de impuesto sucesoral que conlleva a la aplicación de recargos exorbitante, los cuales, no pueden ser pagados por ellos, ya que no cuentan en su mayoría de veces con los recursos necesarios , recurriendo los mismo ha conservar los bienes a nombre del fallecido, o que realicen una partición amigable entre herederos, sin la intervención del tribunal, y al momento de vender confeccionan un acto con fecha antedatada , pues en la practica el valor a pagar es inferior al del impuesto sucesoral.

Cuando se adquiere en una sucesión no determinada, no se pueden distinguir quienes son los verdaderos sucesores, no existe garantía ni seguridad jurídica, pues el procedimiento de determinación de herederos ofrece legalidad, ya que establece quienes son los herederos del fallecido.

En cuanto a las consecuencias socioeconómicas, se produce un estancamiento comercial, pues al momento de realizar una transacción comercial que produzca movilidad económica, la misma, no se puede realizar pues no se conoce el estatus jurídico de la propiedad, ni quienes son los verdaderos sucesores.

En el aspecto jurídico al no realizarse la determinación de herederos correspondiente, al derecho de propiedad no se le da continuidad y mantiene un estatus jurídico incierto e inseguro.

Los resultados de la entrevista arrojan que efectivamente existe una problemática en cuanto a la Declaración Sucesoral y al pago del impuesto que grava la misma, y son mínimos los depósitos de determinaciones de herederos.

Con las certificaciones expedidas por la Oficial de Estado Civil del Municipio de Constanza y la Registradora de Títulos del Departamento de La Vega, las cuales, se anexan y evidencian que en el periodo 2003-2005 de 538 familias de fallecidos, solo han realizado determinación de herederos 7 familias, lo cual,

evidencia la gravedad de la situación.

La determinación de herederos influye notablemente en el crecimiento social y económico del municipio de Constanza, esto porque es una ciudad eminentemente agrícola, por lo que diariamente se realizan grandes transacciones comerciales y el sucesor al momento de requerir alguna facilidad no puede hacerlo debido a que el título se encuentra a nombre del fallecido, lo cual, frente a los terceros no proporciona seguridad jurídica, y que la sucesión por ser una transmisión gratuita de propiedad no debe estar libre de cualquier gravamen o carga, ya que en vida el fallecido al momento de adquirir la propiedad pago los impuestos correspondientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Capitán, Henry. **Vocabulario Jurídico**. Ediciones Delpama. Buenos Aires, Argentina.

Ciprian, Rafael. **Tribunal de Tierras y Derechos Sucesorales**. Editora Centenaria, S.A. Primera Edición 2000. Santo Domingo, República Dominicana.

Cruz, Juan. **Hallazgos sobre los Derechos Sucesorales Dominicanos**. Editora Centenaria, S.A. Primera Edición 2004. Santo Domingo, República Dominicana.

D Óleo, Frank. **Manual de Investigación Científica: Proyectos de Investigación, Monografías y Tesis**. (Guía Técnica Metodológica), Publicaciones Idis, 2da Edición, Santo Domingo, República Dominicana, 1995. 122p.

Hernández, Fernando. **Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales**. Ediciones UAPA. Primera Edición 2002, Santo Domingo, República Dominicana.

Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 7 de Noviembre de 1947.

Ley No. 2569, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 4 de Diciembre del 1950.

Ley No. 288-04, de fecha 28 de Septiembre del año 2004.

Ley No. 11-92 del 16 de Mayo del año 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Ley No. 18-88 del 5 de Febrero del 1988, que establece un impuesto anual denominado Impuesto sobre las Viviendas Suntuarias y los Solares Urbanos no Edificados y sus modificaciones.

Pérez Méndez, Artagnan. **Sucesiones y Liberalidades**. Editora Amigo del Hogar. Sexta Edición, corregida y actualizada 2004. Santo Domingo, República Dominicana.

Santana Polanco, Victor A. **Vocabulario Jurídico**. Cocolo Editorial. República Dominicana. 2000.

Subero Isa, Jorge A. **El procedimiento de Determinación de Herederos en la República Dominicana**. Ediciones Capeldom, Revista Estudios Jurídicos, Volumen III, Número 3, Septiembre-Diciembre de 1993.

Subero Isa, Jorge A. **Regímenes Sucesorios en la República Dominicana**. Ediciones Capeldom. Revista Estudios Jurídicos, Volumen VI, Número 3

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do